# REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No.				099	
De_		de			2020

# EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

# **CONSIDERANDO**

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27706 de 23 de enero de 2015, se reglamentó el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de insertar en el mercado laboral de Panamá, a los profesionales que han sido becados a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Que mediante Resolución Administrativa No.25 de 27 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 27960 de 1 de febrero de 2016, se modificó el Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", para incorporar al Programa a profesionales becados por la SENACYT, que su último grado académico lo financiaron con recursos propios o externos.

Que de acuerdo con el PENCYT 2019-2024 el número de investigadores a "Jornada Completa" solamente alcanza a 139 investigadores por millón de habitantes. Este número es totalmente insuficiente si se tiene como meta invertir en el año 2024 el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Que en este sentido, para alcanzar el número de investigadores requeridos, se hace necesario incluir en el Programa Inserción de Becarios a profesionales panameños que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las primeras doscientas (200) universidades del QS (*Quacquearelli Symonds*) ranking, para que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la formación de futuras generaciones.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar modificaciones a algunos artículos de la Resolución Administrativa No. 25 de 27 de enero de 2016, que reglamenta el Programa Inserción de Becarios.

Que la Junta Directiva de la SENACYT, mediante la Resolución No. 16 de 10 de marzo de 2020, autorizó al Secretario Nacional Encargado de la SENACYT para que aprobara la modificación de algunos artículos del Reglamento del Programa Inserción de Becarios, a través de una Resolución Administrativa.

Que en consecuencia,

Resolución Administrativa No. 099

De 19 de MACZO de 2020

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las modificaciones de los artículos 1, 4, 6, 7, 15 y 19, así como la adición del artículo 21 de carácter transitorio del Reglamento del Programa denominado Inserción de Becarios, cuyo texto quedará como sigue:

**Artículo 1.** Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

#### "Artículo 1.

El Programa de Inserción de Becarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante EL PROGRAMA, tiene la finalidad de permitir que los profesionales panameños becados por los Programas de Becas financiados por la SENACYT o que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las 200 primeras universidades del QS (Quacquearelli Symonds) ranking, en adelante LOS BENEFICIARIOS, se inserten en el mercado laboral de la República de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en adelante LA INSTITUCIÓN, aprobados por la SENACYT, en una posición acorde con su nivel académico y profesional, así como la de facilitar un capital semilla que le permita el establecimiento en la INSTITUCIÓN en la que se inserte."

**Artículo 2.** Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

#### "Artículo 4.

Sólo podrán participar en las convocatorias de EL PROGRAMA quienes haya obtenido una beca, a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT o que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las doscientas (200) primeras universidades del QS (Quacquearelli Symonds) ranking."

**Artículo 3.** Se modifica el Artículo 6 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

#### "Artículo 6.

Los candidatos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Ser de nacionalidad panameña.
- Constancia de haber sido becado para realizar sus estudios por un Programa de Becas financiado por la SENACYT o que el Centro donde culminó sus estudios doctorales se encuentra dentro de las doscientas (200) mejores universidades de QS (Quacquearelli Symonds) ranking.
- 3. Tener buen rendimiento académico o experiencia en el área de aplicación.
- 4. Demás requisitos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria."

**Artículo 4.** Se modifica el Artículo 7 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

# "Artículo 7.

En el anuncio de las convocatorias de EL PROGRAMA, se deberá solicitar a los candidatos como mínimo la siguiente documentación:

- 1. Formulario de solicitud suscrito por el candidato, de acuerdo con las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
- 2. Copia de la cédula de identidad personal.

Resolución Administrativa No. 099 De 19 de MASZO de 2020

- Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas o constancia de culminación de estudio y créditos de los estudios realizados, en las que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas y el índice académico.
  - En el caso de que el último título obtenido por el participante fuera el de doctorado, deberá adjuntar copias autenticadas y legalizadas del diploma o constancia de finalización de estudios, un resumen de la investigación realizada y un listado de sus publicaciones.
- 4. Ensayo en el que explique sus aportes a través de la inserción en las instituciones que priorice.
- 5. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.
- 6. Paz y Salvo de la SENACYT.
- 7. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria."

**Artículo 5.** Se modifica el Artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

#### "Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen los montos del subsidio económico y del capital semilla, así como las demás obligaciones de Las Partes.

La duración máxima de los Convenios de Subsidio Económico será por tres (3) años."

**Artículo 6.** Se modifica el Artículo 19 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

### "Artículo 19.

LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

- 1. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán informar por escrito a la SENACYT cualquier tipo de incidente o situación que afecte la relación laboral de LA INSTITUCIÓN con EL BENEFICIARIO.
- 2. LAS INSTITUCIONES deberán presentar al coordinador del programa, las evaluaciones que realicen a LOS BENEFICIARIOS.
- 3. LAS INSTITUCIONES deberán presentar a la SENACYT copia del contrato de trabajo donde se estipulen las condiciones, metas e indicadores de cumplimiento y productividad de EL BENEFICIARIO.
- 4. En el caso de estar desarrollando investigación, EL BENEFICIARIO deberá mantener informado a la SENACYT del avance de la misma.
- 5. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuesen convocados con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de sus actividades laborales.
- 6. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán participar en actividades desarrolladas por la SENACYT, tales como procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de LA INSTITUCIÓN, mentorías, entre otras, durante el tiempo que dure el subsidio económico.
- 7. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán contemplar dentro de su contrato de trabajo lo establecido en el Código de Trabajo relacionado con la

Resolución Administrativa No. 099

De 19 de MACZO de 2020

propiedad intelectual o lo establecido en las normas internas de LAS INSTITUCIONES.

- 8. LAS INSTITUCIONES deberán procurar gestionar los fondos requeridos para brindar la continuidad laboral de los BENEFICIARIOS una vez finalicen los tres (3) años de subsidio económico, sujeto a que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la contratación laboral.
- 9. LAS INSTITUCIONES deberán devolver a la SENACYT los fondos desembolsados, pero no utilizados en la contratación de los BENEFICIARIOS, en caso de finalización anticipada de la contratación laboral."

**Artículo 7.** Se adiciona el Artículo 21 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

**"Artículo 21.** Transitorio. Los BENEFICIARIOS que hayan ingresado a EL PROGRAMA en las Convocatorias Públicas lanzadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, podrán solicitar el subsidio de capital semilla."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo 685 de 5 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA

Secretario Nacional Encargado ()

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: Sofia Jacus